



## RESOLUCION No. CSJCUR21-24 24 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora **DIANA CAROLINA MARÍN MONTEALEGRE** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria.”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 24 de febrero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura.

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas.

A través de la Resolución PCSJR18-236 del 24 de diciembre de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura, aceptó el impedimento presentado por el Dr. ALVARO RESTREPO VALENCIA y designó como Magistrado AD HOC al Dr. CERVELEON PADILLA LINARES, Magistrado de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para conocer las actuaciones Administrativas en relación con el Cargo de Secretario de Juzgado Municipal en la convocatoria 4, única y exclusivamente hasta tanto el hermano del Magistrado titular de éste Consejo Seccional, permanezca dentro del concurso.

Mediante Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes al cargo de Secretario Municipal, en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

La citada resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinte (20) al Veinticuatro (24) de mayo de 2019, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-24 del 24 de febrero de 2021. "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora **DIANA CAROLINA MARÍN MONTEALEGRE** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria."

Que en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día veinticinco de mayo hasta el día diez (10) de junio de 2019.

Mediante Acuerdo CSJCUA20-79 de 21 de octubre de 2020, este Consejo Seccional, adoptó el nuevo cronograma del proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, publicado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Mediante resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020 se citó a prueba supletoria, así mismo mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que el día 1 de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre de 2020.

Que mediante Acuerdo CSJCUA21-5 de 28 de enero de 2021, se adoptó el nuevo cronograma emitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, estableciendo la posibilidad de resolver los recursos de reposición y apelación que no fueron adicionados.

## II. RECURRENTE Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La aspirante **DIANA CAROLINA MARÍN MONTEALEGRE** identificada con cédula de ciudadanía 28.548.320 al cargo aspirado a Secretario Municipal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, asistió a la exhibición de la prueba y además adicionó, los recursos interpuestos en contra la Resolución CSJCUR19-171 de 17 mayo de 2019, que publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. Como argumentos indicó la recurrente:

1. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.
2. Al adicionar los recursos, la aspirante solicitó la práctica de pruebas, en el recurso inicial, debiéndose por parte de la entidad encargada tramitar el recurso pronunciándose sobre el decreto de las mismas, manifestando que ya se venció el término para su práctica, por lo tanto solicita la aspirante que NO se tenga el documento presentado en fotocopia simple como presuntamente auténtico y se decrete nuevamente fecha lugar y hora para que se realice la exhibición con documento original.

## III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2 numeral 5.1 de la convocatoria (CSJCUA17-1225), norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, El Consejo Superior a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-24 del 24 de febrero de 2021. “Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora **DIANA CAROLINA MARÍN MONTEALEGRE** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria.”

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

En Consecuencia, frente a los argumentos esgrimidos por el recurrente, se procede a resolver así:

## 1. SOLICITUD DE COPIAS DE DOCUMENTOS

Frente a esta solicitud, el artículo 164 de la Ley 270/96 establece:

***“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”.*** (negrilla fuera de texto).

A la anterior disposición debe acogerse el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

*Contrario sensu*, el no acatar los lineamientos consagrados tanto en la ley como en la convocatoria pública, conllevaría a infringir – como consecuencia lógica- el principio constitucional de confianza legítima, como lo señaló la H. Corte Constitucional en sentencia T–267 de 2012. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio:

*“(…) se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Carta que establece: “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. Esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los administrados (...)*

*(...) Cuando se alude a la obligación de mantener las condiciones establecidas en la convocatoria, se hace referencia en primer lugar a aquellas contempladas en las normas de rango constitucional y legal que regulan este tipo de actuaciones, y luego a las que hayan sido diseñadas por la entidad para el caso específico, que deben estar conforme a la ley y la Constitución. Esto se debe a que son las primeras las que contemplan los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de la carrera. Este aspecto tiene a su vez una estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos, en el sentido de que es dable presumir que los reglamentos del concurso se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico superior. Así, si bien por regla general las condiciones establecidas en una convocatoria pública son inmodificables, en aquellos casos en donde las condiciones diseñadas por la entidad contrarían de manera evidente normas de mayor rango, el juez de tutela podrá incluso restablecer el orden constitucional y legal inaplicando aquellas disposiciones que vulneren los derechos fundamentales”.*

Respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, la Corte Constitucional en sentencia **T- 180 de 2015** con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio, resaltó:

*“(…) El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.  
(...)*

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-24 del 24 de febrero de 2021. "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora **DIANA CAROLINA MARÍN MONTEALEGRE** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria."

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros."*

Así mismo el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 dispone:

*"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.  
**Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.**
3. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
4. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria [1266](#) de 2008.
5. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
6. Los amparados por el secreto profesional.
7. Los datos genéticos humanos.

*Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 **solo podrá ser solicitada por el titular de la información**, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información" (Resaltado y subrayado fuera de texto).*

Artículo declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-951](#) de 2014, salvo el parágrafo que se declaró condicionalmente exequible "bajo el entendido de que los eventos allí previstos, también son aplicables para el numeral 8 referente a los datos genéticos humanos".

En tal virtud, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas) y como lo expone la Universidad Nacional "El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. El Consejo Superior de la Judicatura citó para la realización de la jornada de exhibición de las pruebas para el día 1 de noviembre de 2020, a los aspirantes que así lo solicitaron.

Por lo tanto, conforme a las fuentes de derecho advertidas, los registros y archivos que obran en esta entidad y/o en la Universidad Nacional constituyen documentos de carácter reservado, por lo que no es posible suministrar al concursante y con menor razón a quienes no son titulares de los documentos.

## **2. ADICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

Como concursante solicitó la práctica de pruebas, en el recurso inicial, debiéndose por parte de la entidad encargada tramitar el recurso pronunciándose sobre el decreto de las mismas, manifestando que ya se venció el término para su práctica, por lo tanto solicita la aspirante que NO se tenga el documento presentado en fotocopia simple como presuntamente auténtico y se decrete nuevamente fecha lugar y hora para que se realice la exhibición con documento original.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-24 del 24 de febrero de 2021. "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora **DIANA CAROLINA MARÍN MONTEALEGRE** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria."

**Para corroborar lo anterior solicito además como PRUEBAS:**

1. Tener en cuenta el documento que emitió la Universidad Nacional para la exhibición de la prueba donde consta como se iba se llevar a cabo la misma.
2. Llamar a declarar tanto a la joven que estuvo a cargo del salón donde se llevó a cabo mi exhibición de la prueba, y también a la joven que manifestó venir de parte del Consejo Seccional de La Judicatura de Cundinamarca y a los concursantes que estuvieron ese día y hora en la exhibición a la cual yo asistí a la prueba (Universidad Nacional sede principal Bogotá), para que declaren si son ciertas, o no, las afirmaciones esgrimidas en éste escrito.
3. Se tenga como prueba la hoja que la joven que manifestó venir de parte Consejo Seccional de La Judicatura de Cundinamarca, hizo circular en el salón donde yo asistí para la exhibición de la prueba (Universidad Nacional sede principal Bogotá), con el objetivo que se dieran a conocer las inconformidades que había al momento de esa diligencia, y que no fueron resueltas en ese momento en el que aparecerá mis inconformidades y las de otros participantes que observé ya la habían firmado.
4. Se tenga como prueba el cuadernillo de procedimiento para la preparación de la prueba de exhibición donde se determina claramente que dicha prueba sería filmada y se exhibiría el original de la hoja de respuestas lo cual se sobreentiende cuando se realiza todas las previsiones de seguridad para que no se manipulara, rayara o enmendara dicho documento.

**Fundamento de la Universidad Nacional:**

*Es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, el cual señala que "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado", (subrayado y negrilla por fuera del texto original), en congruencia con lo estipulado dentro del Contrato N° 164 de 2016, celebrado entre el Consejo Superior y la Universidad Nacional de Colombia, en el que se indica que se dará aplicación a lo establecido por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que la titularidad de los derechos patrimoniales del producto del contrato, entre ellos los cuadernillos de preguntas, las hojas de respuestas y las claves de las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Psicotécnicas realizadas dentro del marco de la convocatoria N° 4 de 2017, pertenecen al Consejo Superior, y por tal motivo, la autorización para exhibir nuevamente, copiar o reproducir las preguntas producto del examen se encuentra en cabeza de éste.*

*Aclarado esto, el periodo de exhibición de la prueba escrita del proceso en cita le permitió acceder totalmente a los aspirantes a dicho material, suministrando las herramientas para que estos pudieran controvertir las preguntas del examen, respetando en todo caso su cadena de custodia, pues no es de competencia de la Universidad Nacional permitir que los participantes copien o reproduzcan al pie de la letra las preguntas.*

*En ese marco, se exigieron por parte de la Universidad Nacional una serie de protocolos con miras a salvaguardar la reserva y custodia de la prueba, pues como se adujo, pesa sobre este material una reserva legal y contractual que la Universidad no encuentra motivos para levantar o vulnerar.*

*En conclusión, la Universidad Nacional permitió de manera total y amplia el acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas, suministrando el material necesario para que los aspirantes realizaran sus anotaciones, en un término de tres horas y media, que corresponde al mismo tiempo suministrado a los concursantes para la*

Hoja No. 6 Resolución No. CSJCUR21-24 del 24 de febrero de 2021. "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora **DIANA CAROLINA MARÍN MONTEALEGRE** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria."

*presentación de la prueba escrita de conocimientos y aptitudes y la psicotécnica el 3 de febrero de 2019, por lo que se considera que se mantuvo el respeto por el debido proceso en el periodo de exhibición.*

Por último, es importante indicar, que no era posible entregar el original de las hojas de respuesta porque están diligenciadas en lápiz, de ser entregadas así no es posible garantizar la seguridad de la misma.

Nota: La Universidad Nacional manifestó que el día de la exhibición la hoja de observaciones la puso a disposición de los participantes la delegada del Consejo Seccional de Cundinamarca.

- La recurrente manifiesta que, existió un elemento distractor que utilizó la Universidad Nacional para presentar las claves de respuesta, lo cual, como el hecho anterior, también fue puesto en conocimiento de los funcionarios al momento de la diligencia de exhibición, sin recibir una respuesta clara.

#### **Fundamento de la Universidad Nacional:**

*"Sobre la dificultad para interpretar las claves.*

*Es necesario primero advertir que las claves de respuesta son explicadas de manera simple a los participantes, antes de iniciar con la diligencia de exhibición. Así mismo la hoja con claves entregada a cada uno contenía la explicación de uso de la misma. En esa pequeña guía se indica cómo analizar cada clave. En ese sentido, se presenta un código privado y la cadena de respuestas correctas, en la primera fila se encuentran las primeras 50 respuestas (esto es, entre la pregunta 1 y 50) y en la segunda fila las segundas 50 respuestas (esto es, entre la pregunta 51 y 100). Por ejemplo:*

000XX PEPITO PÉREZ 111XXXXXXX

X

24442441324214122341322134223132423432121321114134

12423143322413222322421313423421213432141423234141

*Como se logra evidenciar, el documento denominado "Clave de Respuestas" no requiere de mayor nivel de interpretación o de análisis para su estudio, máxime cuando se trata de una prueba diseñada para personas que pretenden ingresar a la Rama Judicial. En consecuencia, se ha respetado el acceso a la información consignada en el examen escrito y el derecho al debido proceso.*

*En este sentido, como se informó dentro del instructivo para la exhibición, la Universidad suministró el cuadernillo de la prueba que utilizó cada aspirante en la aplicación del 3 de febrero de 2019, la hoja de respuestas diligenciada por éste, y las claves de respuestas de la respectiva prueba, que debía usarse con la metodología antes descrita. "*

#### **IV. CONSIDERACIONES FINALES**

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Hoja No. 7 Resolución No. CSJCUR21-24 del 24 de febrero de 2021. "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora **DIANA CAROLINA MARIN MONTEALEGRE** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria."

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer el acto administrativo impugnado y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CSJCUR19-171 de mayo de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitud y psicotécnica, obtenidos por los concursantes aspirantes a algunos cargos, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **DIANA CAROLINA MARIN MONTEALEGRE**, de manera subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

#### **RESUELVE:**

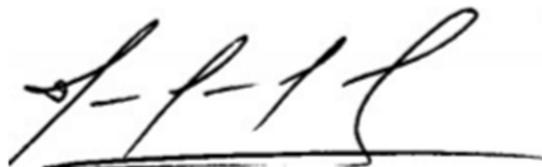
**ARTICULO 1º.- CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes las decisiones contenidas en la Resolución CSJCUR19-171 del 17 de mayo de 2019, frente a **DIANA CAROLINA MARIN MONTEALEGRE** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por el aspirante recurrente.

**ARTICULO 2º CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3º:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la Página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Superior, Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021.



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente